Submit by Email | Print Form

ANEXO II A CONTRATO PARA SERVICIOS ELECTRONICOS
PRESTACION DE SERVICIOS GuateACH

CAMARA DE COMPENSACION AUTOMATIZADA CCA

INFORMACION DEL ORIGINADOR INDIVIDUAL			
Lugar y Fecha:		Nombres:	
Apellidos:		No. de cédula o pasaporte	
Dirección		E-mail	
Teléfonos:		FaX	
INFORMACION DEL ORIGINADOR JURIDICO			
Nombre de la Empresa:			
Representante legal:		Dirección:	
No. de cédula:		No. patente de comercio:	
Tel.oficina	Fax:	E-mail	
No. de cuenta		del Banco	
Tipo de cuenta:	Ahorro ☐	Monetaria ☐	
Tipo de transacción requerida	Débito ☐	Crédito ☐	Mixtos ☐
Límites para transacciones de Débito:		De Crédito:	

PRIMERA: Aspectos Generales: El Sistema guateACH funciona dentro de la Cámara de Compensación Automatizada (CCA), cuyo Reglamento fue emitido Según Resolución JM-140-2007 de la Junta Monetaria. Conforme dicho Reglamento, la Asociación Bancaria de Guatemala (ABG), más adelante llamada ADMINISTRADOR fue nombrada por las Entidades Bancarias de Guatemala como Administradora de la mencionada Cámara. A su vez, la ABG, con aprobación de las Entidades Bancarias de Guatemala, designó Operador del Sistema guateACH a Imágenes Computarizadas de Guatemala, S.A. (ICG) más adelante denominado EL OPERADOR. En esta calidad, ABG aprobó como Entidad Bancaria participante de la Cámara de Compensación Automatizada CCA a Banco de Crédito, Sociedad Anónima, llamado más adelante simplemente EL BANCO por lo que nos encontramos debidamente autorizados para prestar este servicio a nuestros Clientes denominados para la GuateACH "ORIGINADORES" los servicios de transacciones electrónicas a que se refiere el presente contrato.

SEGUNDA: Objeto: Por el presente acto El "Originador" solicita a Banco de Crédito, S.A., el servicio de Transacciones Electrónicas de crédito/débito guateACH, a través de su propio equipo de computación, mediante la asignación de un o más usuarios y contraseñas que permitan el acceso seguro a sus servidores de red privada. Este servicio será proveído mediante el cumplimiento de los formatos y estándares detallados en el manual de usuario del software que el Banco pondrá a disposición del Originador para la generación de transacciones electrónicas, los cuales son de carácter obligatorio para el buen funcionamiento del sistema guateACH.

TERCERA: Responsabilidad por el Uso: El Originador es el único responsable de la administración del usuario y contraseña que le permiten el acceso al Modulo del Software diseñado para la generación de transacciones electrónicas guateACH, y está obligado a contar con los fondos suficientes para cubrir sus responsabilidades derivadas de las instrucciones de pago de créditos originados; Así mismo queda obligado a presentar un formulario de autorización de débito por cada uno de los clientes receptores de instrucciones de Pago (débitos), con los cuales haya celebrado convenios de pago de conformidad con la guateACH, tal como aparece en el "anexo A". El mal uso del software para la generación de transacciones electrónicas, por cualquier motivo. El Originador debe respetar las normas, estándares y formatos establecidos para la utilización del servicio. El banco brindará una inducción al Originador por cualquier medio a su alcance sobre el uso del Software para la generación de transacciones electrónicas por medio de la CCA, de facilitar las pruebas necesarias del buen funcionamiento de la guateACH y de proveer un reporte mensual de las transacciones electrónicas Originados y Recibidos a través de su estado de cuenta. Es responsabilidad del ORIGINADOR informarse sobre el buen funcionamiento de dicho software a través de la información brindada por el BANCO, liberando al BANCO de toda responsabilidad por desconocimiento del buen funcionamiento del sistema. LA UTILIZACION DEL SOFTWARE PARA GENERAR TRANSACCIONES ELECTRONICAS ES RESPONSABILIDAD DEL ORIGNADOR.

CUARTA: Plazo. El plazo pactado para la prestación del servicio objeto de este contrato es indefinido, y empezará a correr a partir de la fecha de finalización de las pruebas satisfactorias de la Originación de transacciones electrónicas. Queda establecido que dichas pruebas deberán realizarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente contrato. Si las pruebas no se realizan dentro de dicho plazo por causas ajenas a Banco de Crédito, S. A., se entenderá que el servicio guateACH ha sido aceptado por el originador y el plazo contractual comenzará a correr inmediatamente.

QUINTA: Cesión. El Originador acepta que no podrá ceder, traspasar o gravar, de ninguna manera los derechos y obligaciones que para El Originador nacen del presente contrato, a menos que cuente con autorización expresa, previa y por escrito del Banco.

SEXTA: Resolución El presente contrato podrá resolverse en los siguientes casos: a). De mutuo acuerdo, este contrato podrá rescindirse en cualquier momento mediante solicitud escrita dirigida por el Originador al Banco, con por lo menos **treinta días de anticipación** a la fecha del último día de operación. Esta forma de terminación del contrato procederá sin perjuicio de que el originador cumpla con todas sus obligaciones de pago pendientes con algún Receptor de transacciones electrónicas. b).EL BANCO podrá dar por resuelto el presente contrato, sin necesidad de declaratoria judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, en caso de que el Originador haga uso del servicio para actividades contrarias a la moral, el orden público, las buenas costumbres, la ley, disposiciones administrativas, o incumpla normas, estándares o formatos requeridos para el buen funcionamiento del sistema guateACH**.** c) En todo caso, EL BANCO tendrá el derecho de terminar este contrato inmediatamente, dando aviso por cualquier medio a su alcance de dicha terminación al Originador. Cualquier terminación de este Contrato no afectará (i) cualquier derecho de EL BANCO, (ii) obligación alguna del Originador con respecto a Instrucciones de Pago iniciadas por el Originador antes de dicha terminación, (iii) el pago de obligaciones del Originador con respecto a servicios proporcionados por EL BANCO antes de la terminación, o (iv) cualquier otra obligación del Originador que sobreviva a la terminación de este contrato.

SEPTIMA: Transmisión de transacciones electrónicas. El Originador transmitirá a EL BANCO, Instrucciones de Pago de crédito/débito (PPD) utilizando cualquiera de las cuentas: CORRIENTE ó AHORROS, cumpliendo con los estándares de transmisión de datos y otros requisitos consignados en el manual de usuario del software que EL BANCO pondrá a disposición del Originador para la generación de transacciones electrónicas.

OCTAVA: Procedimientos de seguridad: El Originador es estrictamente responsable del establecimiento y mantenimiento de procedimientos para salvaguardarse contra transmisiones no autorizadas. El Originador garantiza que a ninguna persona le permitirá iniciar transferencias en ausencia de una adecuada supervisión y protección, y que tomará los pasos razonables para mantener la confidencialidad de cualquier usuario, contraseña y dispositivo de seguridad. Si el Originador cree o sospecha que personas no autorizadas han tenido conocimiento o acceso a esta información o instrucciones, el Originador se obliga a ponerlo en conocimiento de EL BANCO, a lo que inmediatamente seguirá una confirmación escrita. La ocurrencia de acceso no autorizado no afectará ninguna transferencia hecha por EL BANCO antes del recibo de dicha notificación. Si una transacción electrónica, su solicitud de cancelación o de enmienda recibida por EL BANCO amparada por la contraseña de acceso del Originador se considerará procedente de éste, por lo cual el Originador estará obligado a pagar a EL BANCO el monto de dicha transacción, cancelación o enmienda de la misma, aun cuando dicha orden no ha sido autorizada o efectuada por el Originador, pero que EL BANCO la haya aceptado como tal.

NOVENA: Registro y Uso de Comunicaciones. El Originador y EL BANCO acuerdan que todas las conversaciones telefónicas o transmisiones de datos entre ellos o sus agentes en conexión con este Contrato pueden ser registradas electrónicamente y guardadas por cualquiera de las partes por el medio que consideren más conveniente.

DECIMA: Procesamiento, Transmisión y Liquidación de transacciones electrónicas no propias. EL BANCO recibirá las transacciones electrónicas del Originador dentro de los horarios establecidos de un día hábil para este proceso. Para fines de este Contrato, un "día hábil" es un día en el cual EL BANCO

realiza operaciones electrónicas, siempre que también el Operador de la guateACH esté en funciones. EL BANCO procesará las transacciones electrónicas recibidas del Originador y las trasmitirá al OPERADOR, en la fecha límite establecida por el OPERADOR para el efecto.

DECIMA PRIMERA: Transacción Propia. en el caso de una Instrucción de Pago recibida para ser operada en una cuenta mantenida en EL BANCO ("Transacción propia"), EL BANCO acreditará o debitará de la Cuenta del Recibidor el monto de la Instrucción de Pago en la Fecha Efectiva de Transacción contenida dentro del mismo, siempre que los requisitos de seguridad se hayan cumplido. Si alguno de esos requisitos no se ha cumplido, EL BANCO hará razonables esfuerzos para que el Originador realice las correcciones correspondientes, a fin de ejecutar dicha Instrucción de Pago a más tardar el día hábil siguiente a la Fecha Efectiva de ésta.

DECIMA SEGUNDA: Rechazo Archivos de transacciones electrónicas. EL BANCO podrá rechazar cualquier transacción electrónica que no cumpla con los requisitos establecidos y los consignados en el manual de usuario del software que EL BANCO pondrá a disposición del Originador para la generación de transacciones electrónicas y en lo establecido en las clausulas de la séptima a la décima del presente contrato, o que contenga una Fecha Efectiva de Transacción diferente del día hábil en que la instrucción de pago sea recibida por EL BANCO. Adicionalmente EL BANCO puede rechazar una Instrucción de Pago aplicando los códigos de rechazo establecidos. EL BANCO notificará o avisara al Originador por cualquier medio a su alcance dicho rechazo a más tardar el día hábil en que dicha Instrucción del Pago hubiese normalmente sido transmitida por EL BANCO al OPERADOR o, en caso de una Instrucción de Pago Propia, en la Fecha Efectiva de Transacción. Queda establecido que el rechazo de archivos de transacciones electrónicas no generá responsabilidad para EL BANCO.

DECIMA TERCERA: Cancelación o Enmienda por el Originador. El Originador no tendrá derecho a cancelar o enmendar ninguna transacción electrónica después de que ésta sea recibida por EL BANCO.

DECIMA CUARTA: Aviso de transacciones electrónicas devueltas. EL BANCO notificará o avisara al Originador por cualquier medio a su alcance sobre el recibo de una transacción electrónica de rechazo por el OPERADOR, a más tardar un día hábil después de recibida el rechazo. EL BANCO no tendrá obligación alguna de retransmitir al OPERADOR una transacción electrónica rechazada si EL BANCO cumplió con los términos de este contrato con respecto a la transacción original.

DECIMA QUINTA: Costos y cargos del servicio. El BANCO puede aplicar en cualquier momento el costo por cada transacción electrónica transmitida, el cual comunicará por cualquier medio a su alcance, dentro de un plazo no menor de 30 días , se hará un cobro mensual con cargo a la cuenta del Originador a partir del primer día hábil del mes siguiente. El monto de cada Instrucción de Pago Propia será acreditada o debitada según sea el caso, en la Fecha Efectiva de Transmisión de dicha Transacción. El monto de cada Instrucción de Pago no propia será debitado o acreditado según sea el caso, en la fecha efectiva de la liquidación realizada por el Operador de la guateACH.

DECIMA SEXTA: Conciliación de Cuenta. Las transacciones electrónicas transmitidas o recibidas por EL BANCO y que afecten una o más de las cuentas del Originador, serán reflejadas en los estados de cuenta que emita EL BANCO. El Originador acuerda notificar inmediatamente a EL BANCO cualquier discrepancia entre los registros del Originador y la información que aparezca en cualquier estado de cuenta. Si el Originador no notifica a EL BANCO cualquier discrepancia dentro de 30 días calendario después de recibido el estado de cuenta que contenga dicha información, el Originador acepta que EL BANCO no será responsable por cualquier pérdida, interés o equivalente de interés con respecto a una transacción electrónica mostrada en dicho estado de cuenta.

DECIMA SEPTIMA: Declaraciones y Acuerdos del Originador; Indemnización. Con respecto a todas y cada uno de los transacciones electrónicas iniciadas por el Originador, el Originador declara y garantiza EL BANCO que previo al inicio de la originación de una Instrucción de Pago, cada persona que aparezca como Recibidor de éstas, lo ha autorizado la iniciación de dicha transacción a su cuenta en el monto y en la Fecha Efectiva de transacción mostrada en la misma. El Originador cumplirá con sus obligaciones bajo este Acuerdo de conformidad con todas las leyes y regulaciones aplicables, incluyendo las leyes y demás disposiciones para combatir el lavado de dinero y otros activos y la financiación al terrorismo **(Decretos 67-2001 y 58-2005, ambos del Congreso de la República, y sus correspondientes Reglamentos, respectivamente).** EL Originador estará obligado a cumplir con todas las Disposiciones vigentes que regulen a la guateACH. Por otra parte, EL BANCO pondrá en reserva los fondos equivalentes al monto de una Instrucción de Pago, hasta que reciba del OPERADOR el resultado de la liquidación final para dicha Instrucción de Pago, y debitará en firme los fondos equivalentes a la mencionada Instrucción de Pago al momento de procesar la transacción electrónica. El Originador manifiesta que conoce la Regla mencionada al respecto del pago provisional, así como que si dicha liquidación no es recibida por La Entidad Bancaria Receptora, el originador tendrá derecho a que la Entidad Bancaria Receptora le reembolse el monto en reserva, por lo que se considerará que el Originador no ha pagado al Recibidor el monto de la Instrucción de Pago. El Originador indemnizará al EL BANCO por cualquier daño, perjuicio, pérdida, responsabilidad o gasto (incluyendo gastos y honorarios de abogados) que resulten o surjan de cualquier violación a cualquiera de las anteriores declaraciones o acuerdos o a cualquier disposición que regule a la guateACH.

DECIMA OCTAVA: Responsabilidades de EL BANCO; Limitaciones a la Responsabilidad e Indemnización. En la prestación de los servicios a los que se refiere este Contrato, EL BANCO actuará sobre la base de la información, declaraciones y garantías proporcionadas por El Originador de conformidad a este Contrato, y no será responsable de la exactitud o integridad de las mismas. EL BANCO estará obligado solamente a la prestación de los servicios expresamente establecidos en este Contrato. EL BANCO no será responsable por los actos u omisiones del Originador (incluyendo sin limitación el monto, exactitud, puntualidad de la transmisión o autorización de cualquier Transacción recibida del Originador, u otros similares) o por aquellos actos u omisiones de terceros, incluyendo sin limitación a cualquier participante del sistema guateACH, instalación de transmisión o comunicaciones u otros similares. El Originador acuerda indemnizar a EL BANCO contra cualquier daño, perjuicio, pérdida, responsabilidad o gasto (incluyendo gastos y honorarios de abogados) que resulten o surjan de reclamos de cualquier persona hacia EL BANCO. En ningún caso será responsable EL BANCO por cualquier perjuicio, pérdida o daño consecuente, especial, incidental, punitivo o indirecto en que el Originador pueda incurrir o sufrir en conexión con este contrato, ya sea que la probabilidad de dichos perjuicios, pérdidas y daños hubiere o no sido conocida o contemplada por EL BANCO y a pesar de la teoría de responsabilidad legal o equitativa que pueda alegar el Originador, incluyendo, sin limitación, cualquier perjuicio, pérdida o daño que implicare menoscabo de su reputación por los actos u omisiones de EL BANCO de conformidad con este Contrato. EL BANCO queda eximida de toda responsabilidad derivada de dejar de actuar o de retrasar la acción que correspondiera, si dicha falta o atraso es causado por restricción legal, interrupción en las instalaciones de transmisión o comunicación, falla del equipo, guerra, condiciones de emergencia u otras circunstancias fuera del control de EL BANCO que constituyen caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA NOVENA: Inconsistencia de Nombre y Número de Cuenta. El Originador reconoce y acuerda que, si una transacción electrónica describe al Recibidor en forma inconsistente por nombre y número de cuenta, la instrucción de Pago se hará efectiva en base al número de cuenta proporcionado por el Originador, aún si identifica a una persona diferente al Recibidor nombrado, y la obligación del Originador de hacer efectiva la Instrucción de Pago al Banco Recibidor no será afectada por tales circunstancias. En todo caso queda establecido que EL BANCO no es responsable de las consecuencias derivadas de las incosistencia de nombre y número de cuente.

VIGESIMA: Conservación de Datos. El Originador conservará, en un archivo adecuado, los datos que permitan reconstruir los transacciones electrónicas durante 365 días después de la fecha de transmitidas, y proporcionará dichos datos AL BANCO al serle solicitados.

VIGESIMA PRIMERA: Cintas y Registros. Todas las cintas magnéticas, transacciones Electrónicas, procedimientos de seguridad y registros relacionados usados por EL BANCO para las transacciones contempladas en este contrato serán y continuarán siendo propiedad de EL BANCO, quien podrá, a su sola discreción, poner dicha información a disposición del Originador y a costa de éste al serle solicitado por un medio escrito con las firmas registradas en la cuenta.

VIGESIMA SEGUNDA: Evidencia de Autorización. El Originador obtendrá todos los consentimientos y autorizaciones legalmente requeridas y los retendrá por dos años después de que expiren.

VIGESIMA TERCERA: Suspensión Temporal, Retiro Voluntario y Retiro Definitivo: En caso de que EL BANCO fuera suspendida temporalmente de participar en el sistema guateACH, EL BANCO será responsable de notificar o avisar inmediatamente al Originador sobre dicha suspensión, la fecha de inicio y fin de la misma. En caso de un retiro voluntario del sistema guateACH por parte de EL BANCO, EL BANCO es responsable de notificar o avisar al Originador sobre dicho retiro con no menos de treinta días calendario de anticipación, y de procesar todas las transacciones electrónicas que el Originador origine y/o reciba durante el periodo entre la notificación del retiro y la fecha efectiva del mismo. El Originador será responsable de realizar sus transacciones de pago o cobro por el medio que mejor considere a partir de la fecha efectiva del retiro voluntario del sistema guateACH de EL BANCO. En caso de que EL BANCO sea retirado definitivamente del sistema guateACH, EL BANCO es responsable de notificar o avisar inmediatamente al Originador sobre dicha suspensión.

VIGESIMA CUARTA: Contrato integral. Este Contrato, incluyendo sus anexos y el o los contratos de depósitos abiertos por el Originador, en el BANCO constituyen la declaración completa y exclusiva del acuerdo entre EL BANCO y el Originador con respecto al contenido del presente y sustituye cualquier Contrato previo entre EL BANCO y el Originador con respecto a dicho tema. En caso de cualquier inconsistencia entre los términos de este Contrato y el o los mencionados Contratos de depósito, prevalecerán los términos y condiciones de este Contrato.

VIGESIMA QUINTA: Aceptación. Me doy por enterado y acepto que el presente contrato se reputará aceptado por EL BANCO, mediante la exitosa finalización de la capacitación y pruebas del servicio que en virtud del presente he solicitado, o mediante el ejercicio de cualquiera de los derechos que en este contrato se consignan a su favor. Reconozco y acepto que EL BANCO se reserva el derecho de acceder o no a la prestación del servicio que por este acto he requerido. Leído todo lo escrito y bien impuesto de su contenido, objeto, validez, y efectos legales, ratifico y firmo este contrato en el lugar y fecha señalados al inicio.

F._____
Propietario o representante legal

F._____
Banco de Crédito, S. A.